ACCION	**Proceso Declarativo Verbal Especial**
RADICADO	**130013103002-2022-00102-00**[1]
Demandante	**BANCO DE OCCIDENTE S.A. representada legalmente por Nathalie Molinares Maldonado**
Apoderado (a) Judicial Demandante	**Gloria Patricia Gómez Pineda**
Demandado (a)	**ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON SAS representada legalmente por Juan Carlos López Barreto**
Fecha de reparto **Fecha de presentación**	**05/04/2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que el demandante presentó escrito de subsanación dentro del término concedió por usted en auto que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de mayo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. **Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Al revisar la solicitud de demanda Declarativa Verbal Especial y revisado el escrito de subsanación presentado en termino y conforme a los anotaciones hecha por la suscrita, procederá el despacho a admitirla por cumplir con todos los requisitos generales y especiales para este tipo de procesos.

Sin embargo, respecto a la solicitud de medida cautelar innominada sobre el bien EXCAVADORA HIDRAULICA MC009753, el despacho se abstendrá porque de conformidad con lo establecido en el inciso final del articulo 83 estas se "*determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran*", en este caso, se omitió informar el lugar donde se encuentra y por otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 del CGP, en este tipo de procesos el demandante debe prestar caución en la cuantía y oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con las practicas de dichas medidas.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda Declarativa Verbal Especial de Restitución de inmueble dado en Arrendamiento- Contrato de Leasing, iniciada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado (a) judicial, contra **ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON SAS**.

[1] 13001310300220220010200

SEGUNDO: Dese traslado al (a) demandado (a) **ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON SAS**, por el termino de veinte (20) días conforme a lo reglado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación personal, con el envío del presente auto de conformidad con el inciso 1 del artículo 91 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, privilegiando los medios electrónicos.

TERCERO: PREVÉNGASE al demandado (a) **ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON SAS**, que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del CGP, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de nuestro Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tiene los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, hasta cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

CUARTO: PREVÉNGASE al demandado (a) **ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON SAS** que deberá consignar oportunamente a órdenes de nuestro Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, o el recibo de pago hecho directamente al arrendador, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del CGP

Por lo anterior le informamos que los siguientes datos son los necesarios para realizar las consignaciones en nuestra cuenta judicial:

Número de la cuenta	130012031002
Radicado:	130013103002-2022-00102-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit: 890300279-4
Demandado	**ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON SAS nit 806.016.855-4**

QUINTO: Téngase a **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA**, como apoderado (a) judicial del (a) demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos conferidos en el poder otorgado.

SEXTO: DENEGAR la solicitud de medidas cautelares por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto, señálese como monto de la caución la suma de 10% del total del contrato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795c9176ff0683b4e50a563ac7356b33a1ae86c4d8f8604bc68c3cf238290e1f**
Documento generado en 24/05/2022 09:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica